

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2019 00185 00

1. Respecto a la renuncia presentada por la abogada Ayda Lucy Ospina Arias, téngase en cuenta que no es viable acceder a su solicitud de renuncia, en primer lugar por cuanto la solicitud no se acompañó de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (art. 76 C. G. del P.); y en segundo lugar, como quiera que el mandato que le fue otorgado, fue revocado por el demandante al designar a un nuevo apoderado como se observa en pdf. 12.

2. Al tenor de lo dispuesto en los artículos 73 y s.s. ejúsdem, se reconoce personería a la sociedad Consultorías e Inversiones Aloa S.A.S. representada por Fabián Leonardo Rojas Vidarte.

3. Se requiere a la parte demandante para que informe si fue posible la aprehensión del vehículo objeto de restitución. Secretaría mantenga el expediente en Secretaría, salvo que se presente algún impulso procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5de65e782494474343efe71e0dd51aa67e1d839c111d7740e62f7028dfa2abc**

Documento generado en 20/10/2022 08:10:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>